

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al curso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Diputado provincial D. Hilarión Ruiz Casaviella contra una providencia de ese Gobierno civil, referente á la elección de Vicepresidente de esa Comisión provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Hilarión Ruiz Casaviella en alzada de cierta providencia del Gobernador de Burgos, relativa á la elección de Vicepresidente de aquella Comisión provincial.

De los antecedentes resulta que el día 2 de Noviembre anterior se reunió la Diputación para hacer la elección de Vicepresidente de la expresada Comisión; y verificada ésta en votación secreta, tomaron parte en ella 18 Diputados, resultando del escrutinio que obtuvieron nueve votos cada uno de los candidatos D. Emeterio Cuadrao y D. Hilarión Ruiz Casaviella, en vista de cuyo empate y habiéndose acordado por la mayoría que era urgente el resolverlo, se procedió á segunda votación, obteniendo esta vez 10 votos D. Emeterio Cuadrao y ocho D. Hilarión

Ruiz Casaviella, siendo en su consecuencia el primero declarado Vicepresidente de la Comisión provincial. El segundo se alzó ante el Gobernador pidiendo que se suspendiese el acuerdo de la Diputación por el que se procedió á segunda votación después de ocurrido el empate, pues á su juicio se habia infringido por la Diputación el artículo 65 de la ley Provincial, que dispone que en caso de empate debe decidir la suerte, y que por consiguiente era nulo el citado acuerdo.

El Gobernador, sin embargo, no accedió á suspender el acuerdo, fundándose en que el art. 65 que se citaba por el recurrente, así como también el 48, se refieren á los casos concretos que en ellos se expresan, y por el contrario, el nombramiento de Vicepresidente se halla comprendido dentro del art. 68, que se refiere á los acuerdos en general, y del 71 del reglamento de la Diputación, según cuyos artículos si en la segunda votación resultase empate, se verificará otra nueva en la sesión más próxima ó en la misma, si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de la Diputación.

Contra esta resolución del Gobernador recurrió ante V. E. el expresado Ruiz Casaviella, y en tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección.

Realmente la cuestión que en el mismo se plantea obedece en cierto modo á la deficiencia de la ley Provincial, en cuyas disposiciones nada dice el legislador respecto de la manera cómo han de resolverse los empates que puedan resultar en la elección de Vicepresidente de la Comisión permanente de la Diputación; mas, sin embargo, no aparece esa deficiencia de tanta consideración que, con arreglo al espíritu y aun á la letra de la expresada ley, no pueda de-

cidirse la duda con toda seguridad y precisión. Verdad es que los artículos citados por el recurrente en sus escritos no pueden tener aplicación al caso de que se trata, porque el 65 dispone, refiriéndose á la elección de individuos para constituir las Comisiones permanentes, que quedarán elegidos los que obtuvieren mayor número de votos y que decidirá la suerte en caso de empate, y el 48 dispone lo mismo para el caso de que, al ser elegidos los Diputados que hayan de componer la Comisión de actas, lo saan dos de un mismo distrito, pues en ninguna de estas disposiciones se dice nada que pueda referirse de un modo concreto á la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial; pero no por esto aparece fundada la resolución del Gobernador de Burgos que ha motivado el recurso de alzada objeto de este dictamen: pues si bien el art. 68 de la ley habla en general de los acuerdos tomados por la Corporación provincial, y respecto de ellos, sin establecer distinción ninguna, dice: «Que en caso de empate se repetirá la votación al día siguiente ó en el mismo si el asunto tuviera carácter urgente á juicio de los asistentes, y que si hubiera segundo empate, lo resolverá el Presidente, y constituyendo materia de acuerdo todos los asuntos que son de la exclusiva competencia de la Diputación, entre los cuales se encuentran los referentes á la elección de personas, en cuyo sentido parece que los que se tomen en esta materia deben estar comprendidos en la disposición absoluta del mencionado artículo, que con arreglo á él han de resolverse los empates que en aquélla ocurran, siempre que no se oponga á ello alguna otra disposición especial de la misma ley, tal interpretación, no obstante, no puede ser aceptada á juicio de la Sección porque llevaría consigo la posibilidad de que, en caso de que ocurriera segundo empate, el voto de calidad de la persona que presidiera habría de ser el que lo resolviera, con lo cual se quebrantaría en parte el secreto de la votación, y sería por consiguiente opuesto á lo establecido en el párrafo tercero del art. 12 de la ley, que terminantemente dispone que la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial se hará siempre en votación secreta.»

Por otra parte, si el legislador en los artículos 48 y 65 de la ley Provincial ha querido que se respete el secreto de la votación hasta el punto de disponer que en caso de que ocurriera empate en la elección de Diputados para los cargos á que los mismos se refieren se resuelva por la suerte, no es de presumir que siendo más importante que aquéllos el de Vicepresidente de la Comisión permanente, haya dejado en éste á la discreción del Presidente la decisión; por lo cual es evidente que también el espíritu de la ley viene en apoyo de la doctrina sustentada;

En resumen, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que debiendo ser secreta la votación de Vicepresidente de la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 12 de la ley, los empates que puedan ocurrir en la misma han de decidirse por la suerte;

Y 2.º Que no habiéndose hecho así en la sesión celebrada por la Diputación provincial de Burgos en 2 de Noviembre último, procede que se declare

sin efecto la segunda votación de Vicepresidente de aquella Comisión provincial, verificada con arreglo al art. 68 de la expresada ley, debiendo decidirse por la suerte el empate que resultó en la primera votación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1884.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 24 Enero 1884)

## SECCION QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por esta Corporación la construcción por medio de subasta de cuatro casillas con destino á los guardas del Rondin de impuestos de la ciudad, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se ha señalado para celebrarla, por ser de urgencia la construcción de dichas casillas, en virtud de la facultad que concede el párrafo último del artículo 65 del citado Real decreto, el día 29 del mes actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien éste delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de 424 pesetas 30 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma, y debiendo verificarse aquélla por pujas á la llana, se señala para cada una de éstas el tanto de cinco pesetas. Durante el tiempo marcado en el pliego de condiciones, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Depositaria municipal, importante la suma de 212 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta; y el rematante, dentro de los cinco primeros días contados desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación de la subasta, deberá además ingresar en la Caja de fondos municipales la suma de 424 pesetas como fianza definitiva.

Las proposiciones que se presenten en el tiempo marcado para el mencionado acto serán verbales; y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo la construcción de cuatro casillas con destino á los guardas del Rondin de impuestos municipales, bajo las condiciones que rigen en esta subasta, por el precio de..... pesetas.»

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 11 de Febrero de 1884.—El Presidente, Pedro L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y relictos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Pascual López.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Clero.	14	16	25
Marcial Cenu.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en 18 de Marzo de 1884.....	63'25
Mariano Pérez.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	220	en 19 idem idem.....	15'25
Jorge Albarado.....	Sos.	Huerto.	Longás.	Id.	221	en idem idem.....	112'50
Nicolás Orenzáñ.....	Idem.	Granero.	Uncastillo.	Id.	222	en 20 idem idem.....	15
Manuel Iturralde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	223	en idem idem.....	37'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	32'75
Emeterio Ramirez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en idem idem.....	8'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	34
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	227	en idem idem.....	30
Manuel Iturralde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	56
Babil Soro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	319'97
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en 22 idem idem.....	133'25
José Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	27'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	105'75
Bartolomé Marip.....	Idem.	Huerto.	Maela.	Id.	233	en idem idem.....	400
El mismo.....	Caspe.	Granero.	Puebla de Albortón.	Id.	234	en idem idem.....	25'26
José Arnalda.....	Puebla de Albortón.	Campo.	Sádaba.	Id.	235	en 23 idem idem.....	50
El mismo.....	Sádaba.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	31'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	39
Joaquín Riverés Lacosta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	11
Benito Almengol.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	239	en 24 idem idem.....	8'30
Gregorio Almengol.....	Fréscano.	Id.	Fréscano.	Id.	240	en 27 idem idem.....	10'12
Idem.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	en idem idem.....	8'75
Damián Cuartero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	10
Joaquín Riverés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	25
Juan Guarino.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	244	en idem idem.....	37'64
Gregorio Armengol.....	Zaragoza.	Casa.	Jaraba.	Id.	245	en idem idem.....	15'12
León Calvo.....	Fréscano.	Campo y g.º	Fréscano.	Id.	246	en idem idem.....	78'75
José Bueno Marin.....	Layana.	Campo.	Layana.	Id.	247	en 29 idem idem.....	12'62
Ildefonso Pérez y otro.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Id.	248	en idem idem.....	47'51
Ignacio Burillo.....	Codos.	Monte.	Codos.	Id.	209	en 7 idem idem.....	26'25
El mismo.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	220	en idem idem.....	12'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	21'25
Félix Bazán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	25
					224	en idem idem.....	

(Se continuara.)

## SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan solicitarla en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Botorrita 6 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Miguel Lapedra.—Pedro Pérez, Secretario interino.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por D. Salustiano Fernández de la Vega, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se ha promovido expediente solicitando la inclusión en las listas electorales de esta capital; y conforme á lo prevenido en el art. 22 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, por hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 19 de la expresada ley, y á fin de que se haga la solicitud de dicho interesado, se anuncia por medio del presente edicto para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten los que se opongán á dicha petición, haciendo las reclamaciones que estimen procedentes, ó en otro caso se acordará lo que en justicia corresponda.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1884.—Dr. F. X. de Zenarbe.—D. S. O., José Guitarte.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Juez Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar, perteneciente al último reemplazo, Juan Lecha Lamarca, por su falta de presentación al llamamiento de reconcentración ordenado por Real orden de 3 de Enero último; y

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, al referido soldado para que se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará como desertor.

Zaragoza 9 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

## PARTE NO OFICIAL.

## OBSERVATORIO

DE LA

## GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 9 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.27
	A las 3 de la tarde.....	743.48
	Presión media.....	744.37
Temperatura....	Máxima á la sombra....	16.7
	Mínima á la sombra....	8.3
	Media del aire.....	12.5
	Máxima al sol.....	18.7
	Mínima por irradiación..	4.1
	Variación extrema.....	14.6
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	12.1
	A 10 centímetros de profundidad.....	11.5
	A 20 id. de id.....	9.3
	A 30 id. de id.....	8.4
	A 50 id. de id.....	8.4
Humedad relativa media.....		63
Evaporación en milímetros.....		2.83
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	14.2
Aspecto general del cielo.....		Seminuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	0.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 10 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.56
	A las 3 de la tarde.....	743.62
	Presión media.....	744.59
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	15.0
	Mínima á la sombra....	5.8
	Media del aire.....	10.4
	Máxima al sol.....	15.3
	Mínima por irradiación..	6.4
	Variación extrema.....	8.9
Temperatura media del suelo...	En la superficie.....	11.4
	A 10 centímetros de profundidad.....	9.8
	A 20 id. de id.....	9.0
	A 30 id. de id.....	8.9
	A 50 id. de id.....	8.7
Humedad relativa media.....		75
Evaporación en milímetros.....		0.28
Lluvia en id.....		0.82
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	4.30
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	S.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.